OF. ORD: 161114

Santiago, 16 de octubre de 2026

Antecedentes: Su presentación de fecha 30.09.2026.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General
ASESORIAS E INVERSIONES CST LIMITADA

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual, en relación con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley N° 21.521 -Ley Fintec- respecto del objeto de la garantía que deben constituir los prestadores de servicios financieros, en particular los enrutadores de órdenes, solicita a esta Comisión definir los elementos que debe contener la póliza de garantía, a saber: cobertura, vigencia, glosa, asegurado/beneficiario y contratante.

Al respecto, cumple esta Comisión en informar a usted lo siguiente:

1. El inciso primero del artículo 10 de la Ley Fintec dispone que, alcanzado el volumen de negocios o número de clientes que esta Comisión haya establecido por norma de carácter general, quienes presten -entre otros- el servicio de enrutamiento de órdenes deberán constituir una o más garantías “para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y, especialmente, por los eventuales perjuicios que pudieren ocasionar a sus clientes por sus acciones u omisiones en la prestación de los servicios”, agregando que dichas entidades responderán de culpa leve en la prestación de tales servicios. A su vez, el inciso segundo de la misma disposición establece que la garantía deberá constituirse mediante boleta bancaria o póliza de seguros, por el monto que determine esta Comisión según los parámetros establecidos mediante norma de carácter general.

2. En ejercicio de dichas atribuciones, la Sección V de la Norma de Carácter General (NCG) N° 502, de 12 de enero de 2024, establece los requisitos de las garantías aplicables, entre otras, a las entidades que presten el servicio de enrutamiento de órdenes. Conforme a su letra B, las entidades clasificadas en el Bloque 1 -esto es, aquellas con menos de 100 clientes activos en Chile, según la letra D.4 de la Sección IV de la misma norma- se encuentran exentas de dicho requisito, en tanto que las clasificadas en el Bloque 2 deben contar permanentemente con garantías por un monto igual o superior a UF 500, las que pueden ser sustituidas por patrimonio ajustado igual o superior a ese monto.

3. En cuanto a la forma de constituir la garantía, el literal g) de la letra B de la citada Sección V señala que ello puede hacerse mediante una póliza de seguro o boleta de garantía bancaria, precisando en su número 1) que, en el caso de la póliza de seguro, ésta

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20261611143677654sAIKQaStYgoPAItHoflIddACHrkwLa
SGD: 2026100666499

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

"podrá ser cualquiera de responsabilidad civil siempre que el beneficiario sea cualquier persona que sufra perjuicios patrimoniales que tengan su origen en actividades propias del giro del prestador de servicios financieros, sea por acción, error u omisión". En consecuencia, cuando la garantía se constituye mediante un seguro, la póliza respectiva corresponde a una de responsabilidad civil que cumpla la condición recién transcrita.

4. Cabe hacer presente que, sin perjuicio de los requisitos contenidos en la citada Sección V, la normativa no establece un modelo, formato o texto determinado para la póliza, y no corresponde a esta Comisión definir ni redactar sus términos y condiciones particulares, los que deben ser convenidos entre el prestador de servicios financieros y la compañía de seguros respectiva. Sin perjuicio de ello, y en términos generales, respecto de los elementos que menciona en su presentación cabe tener presente lo siguiente:

a) Cobertura: la póliza debe amparar la responsabilidad civil del prestador por los perjuicios patrimoniales que tengan su origen en las actividades propias de su giro, sea por acción, error u omisión, de manera consistente con el objeto de que el artículo 10 de la Ley Fintec asigna a la garantía, y por un monto asegurado no inferior al que resulte exigible conforme a la Sección V de la NCG N° 502.

b) Vigencia: la normativa no establece un plazo determinado de vigencia para la póliza. El literal h) de la letra B de la citada Sección V exige que la garantía se mantenga siempre vigente, en los términos y por los montos establecidos en la norma, para que la entidad pueda actuar en el desarrollo de su giro. Agrega que, ante cualquier indemnización pagada por el asegurador con cargo a la póliza que reduzca el monto asegurado, la entidad debe rehabilitar el monto asegurado original simultáneamente con el pago del siniestro por parte de la compañía, y acreditar dicha rehabilitación ante esta Comisión el mismo día en que se haya efectuado el pago de la indemnización.

c) Glosa: la normativa no contempla una glosa o texto obligatorio. Con todo, los términos de la póliza deben permitir verificar que ésta cumple con lo indicado en los literales a) y d) del presente numeral, considerando que el documento que acredite la constitución de la garantía debe acompañarse a la solicitud de autorización para prestar el servicio, conforme así lo establece el literal c) de la letra E de la Sección II de la NCG N° 502.

d) Asegurado y Beneficiario: por tratarse de un seguro de responsabilidad civil, el asegurado es el propio prestador de servicios financieros, cuya responsabilidad es la que se cubre. En cuanto al beneficiario, conforme a la disposición transcrita en el numeral 3 precedente, debe serlo cualquier persona que sufra perjuicios patrimoniales que tengan su origen en las actividades propias del giro del prestador.

e) Contratante: la obligación de constituir la garantía recae en la entidad que presta los servicios financieros, por lo que corresponde a ésta contratar la póliza y acreditar su constitución ante esta Comisión.

5. Asimismo, en su calidad de contrato de seguro, la póliza que se constituya como garantía, debe ajustarse a la legislación y normativa general aplicable a la contratación de

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

seguros, en particular, al Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio -incluido lo dispuesto en la letra e) de su artículo 3 respecto de los modelos de condiciones generales de pólizas y cláusulas incorporados al Depósito de Pólizas que lleva esta Comisión-, y al Decreto Supremo N° 1.055, de 2012, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros, en lo relativo a su intermediación y a la denuncia y liquidación de los siniestros.

6. Finalmente, se hace presente que corresponde a cada entidad verificar que la garantía que constituya cumpla con las exigencias legales y normativas referidas, recayendo así en dicha entidad la responsabilidad de encuadrar su actuación al marco jurídico que rige la actividad que pretenda ejecutar, de forma de no incurrir en potenciales infracciones.

Lo anterior se indica considerando exclusivamente la situación descrita en su consulta y es sin perjuicio de cualquier otra evaluación y análisis posterior que pueda realizar esta Comisión con mayores antecedentes, de acuerdo a las facultades que contempla el Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

DGR/ DGSCM/ DJLC WF 3628435

Saluda atentamente a Usted.

Firma Electrónica FIRMADO CMF - CHILE

Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20261611143677654sAIKQaStYgoPAItHoflIddACHrkwLa
SGD: 2026100666499

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl